

Panorama Económico & Empresarial

PUBLICACIÓN DE: ESTUDIO KAPLAN - Nro. 26 | DICIEMBRE 2021

CRIPTOMONEDAS:

Pago de operaciones
Inmobiliarias

Pág. 06

Desdolarización de la PROMOCIÓN PRIVADA

Pág. 12

Legal:

CRIPTOMONEDAS: ¿Medio de Ahorro o Medio de Pago?

Pág. 08

Impuestos - Software:

EXONERACIONES a la Industria del Software

Pág. 18

Impuestos

Impuesto al Patrimonio: saldos al 31-12

Pág. 21

Recursos Humanos:

Capital Humano y Confianza Organizacional

Pág. 24



Panorama Económico & Empresarial

Publicación de distribución gratuita
Nº 26 - DICIEMBRE 2021

Bvar. 26 de Marzo 3438 piso 9
Tel: + [598] 2623 2921*
estudio@estudiokaplan.com
www.estudiokaplan.com

DIRECCIÓN
Cr. Alfredo Kaplan

ANALISTAS
(En orden de aparición)
Cr. Leonardo Akerman
Cra. Magali Piastri
Dr. Jorge Pereyra
Cr. Alfredo Kaplan
Cr. Jorge Valdez
Cr. Agustin Drago
Lic. Javier Sosa

COORDINACIÓN/EDICIÓN
Lic. Sabrina Cabeza

La dirección de la revista no se hace responsable por las opiniones vertidas en los artículos firmados.

Imágenes: unsplash.com
Tapa: photo by Jackson Allan on Unsplash

DISEÑO
Lady Bug

IMPRESIÓN

Índice

Pág.04

Presentación - Alfredo Kaplan.

Pág.06

Pago de operaciones inmobiliarias con criptomonedas

Pág.08

CRYPTOMONEDAS: ¿Medio de Ahorro o Medio de Pago?

Pág.12

Desdolarización de la Promoción Privada

Pág.16

Regla Candando: ¿Qué sucede frente al IRAE ante compras de terrenos e inmuebles a personas físicas por las Sociedades Uruguayas?

03

Pág.18

Exoneraciones a la industria del Software

Pág.21

Impuesto al Patrimonio: Saldos al 31/12

Pág.24

Capital Humano y Confianza Organizacional

ESTUDIO KAPLAN
desde 1974

A member of
 **cpai**

Bvar. 26 de Marzo 3438 Piso 9 - Montevideo, Uruguay
Telefax: +[598] 2623 2921* - estudio@estudiokaplan.com
www.estudiokaplan.com



Cr. Alfredo Kaplan

alfredo@estudiokaplan.com

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Exprofesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y expresidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Expresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU).

Conferencista invitado en diversos foros de inversión y negocios.

PRESENTACIÓN

En la última edición, y en relación a temas vinculados al sector de la industria de la construcción, hablamos de la necesidad de extender el plazo para presentar Megaproyectos, prorrogar la “Regla candado” por un plazo mayor que guarde más sentido (en lugar de hacerlo anualmente), y también de encontrar una solución respecto a la distorsión que se generaba en el pago del IRPF a los compradores de fideicomisos (ya que se computaba el valor real de catastro y no lo efectivamente abonado).

En este segundo semestre de 2021 sucedió lo siguiente respecto de las inquietudes antes expuestas:

1. Se prorrogó la presentación de Megaproyectos, con permiso de construcción iniciado en la IM) hasta el 31/12/2022.
2. En relación a la Regla Candado se prorrogó hasta el 28/02/2024 la deducción del costo del terreno comprado a una Persona Física cuando la obra se inicia dentro del plazo que vence el 28/02/2024.
3. En relación a los fideicomisos se acepta que el costo, cuando el comprador revenda de futuro su unidad, sea pagado al fideicomiso y no el valor real catastral como se tomaba antes.

Entendemos que el Ministerio de Economía y Finanzas recogió y respondió favorablemente a los planteos - absolutamente lógicos y racionales - del sector, realizados a través de APPCU.

Sin perjuicio de lo cambios realizados, entendemos se debe trabajar y pensar en el próximo año sobre las siguientes interrogantes y temas que surgen al día de hoy:

1. Se pueden presentar Megaproyectos con el permiso ya presentados a la IM hasta el 31/12/22. La pregunta es: cuando un grupo inversor está comprando tierras para desarrollar distintos proyectos y no llega a esa fecha ¿No podría presentarlo? A mi juicio se tendría que pensar en prorrogar este plazo por lo menos hasta el 31/12/24.
2. Por otro lado, en los Megaproyectos se contemplan inversiones que se realicen hasta el 30/04/25 (plazo máximo). Siendo coherente con el punto anterior, ¿No habría que prorrogar este plazo también hasta el 30/04/27 por ejemplo?
3. Como ya mencionamos, por decreto 185/021 se otorgó a los compradores de unidades de fideicomiso, la posibilidad, cuando revenden su apartamento de descontar del IRPF el costo real que tuvieron por el mismo.

Antes se le dejaba descontar solamente el valor real catastral, pues no había un precio estipulado en la operación.

Haciendo un paralelismo, cuando una persona física recibe unidades adjudicadas, aunque tengan su valor consignado en la documentación, sólo se admite deducir para el caso que revenda su unidad, el valor real catastral.

Eso provoca una distorsión en el IRPF ya que ese valor es muy inferior al valor adjudicado por el mercado.

En mi opinión, hay que buscar una solución similar a la aplicada para solucionar la situación de los fideicomisos.

Apostando como siempre a la causalidad y no a la casualidad, dejamos en la mesa estos temas para seguir dialogando y avanzando en procura de incentivar - en este contexto económico y social tan complejo - la inversión y en consecuencia el crecimiento de las fuentes de trabajo.

Sin perjuicio de la opinión expuesta, quiero destacar los contenidos que abraza este número, desarrollando diversos temas de actualidad e interés, cómo es el uso de las criptomonedas y su utilización como medio de pago en transacciones inmobiliarias, veremos este controversial tema desde el punto de vista tributario, a través de los contadores Leonardo Akerman y Magalí Piastrí y desde la perspectiva jurídica por el Dr. Jorge Pereyra.

Además, analizaremos otro asunto que se ha puesto en el tapete en este año, que es la desdolarización de la economía, más concretamente en el ámbito de la Promoción Privada.



Apostando como siempre a la causalidad y no a la casualidad, dejamos en la mesa estos temas para seguir dialogando y avanzando en procura de incentivar la inversión y en consecuencia, el crecimiento de las fuentes de trabajo.



El Cr. Jorge Valdez analiza y nos brinda una mirada actualizada en relación a las exoneraciones aplicadas a la industria del software, tanto en lo que hace a las tareas de desarrollo de software como a los “servicios vinculados”.

Por su parte, el Cr. Agustín Drago, nos brinda un informe sobre el Impuesto al patrimonio, se destaca la importancia de analizar la situación proyectada de las compañías a esta fecha a fin de minimizar la carga tributaria por dicho concepto.

El Lic. Javier Sosa, desde la visión de RRHH, analiza la gestión del capital intelectual en las organizaciones y la confianza

organizacional, como factores que pueden ser determinantes en los resultados de las empresas.

Esperamos, como siempre, que este material colabore en la tarea diaria de toma de decisiones y quedamos a disposición ante sus inquietudes.

Les deseamos un próspero 2022.

**Alfredo Kaplan
Director.**

Pago de operaciones inmobiliarias CON CRIPTOMONEDAS



Cra. Magalí Piastrí

mpiastrí@estudiokaplan.com

Contadora Pública, Universidad de la República.
Maestría y Especialización en Tributaria, opción Fiscalidad Internacional.
Se ha desempeñado en los últimos 12 años en el Área Tributaria.
Integrante del Departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

06



Cr. Leonardo Akerman

lakerman@estudiokaplan.com

Contador Público, Máster en Derecho Técnica Tributaria, Universidad de Montevideo.
Fue docente de Impuestos de la Universidad ORT para la carrera de Contador Público y el Máster en Contabilidad e Impuestos.
Integrante del Dpto. de Impuestos de Estudio Kaplan.

Las criptomonedas han despertado el interés de inversores a nivel mundial a pesar de su alta volatilidad y las transacciones con inmuebles son cada vez más frecuentes. En Uruguay el tema no ha pasado desapercibido y existen emprendimientos y propietarios que aceptan criptomonedas como medio de pago.

Esto ha llevado a que una escribana pública realice una consulta a la DGI sobre un negocio proyectado de venta de un inmueble a cambio de criptomonedas.

Si bien las criptomonedas no se consideran una moneda de cambio ni tampoco dinero electrónico porque no cuentan con respaldo de un banco central ni cumplen con la normativa vigente en nuestro país, sí se consideran un medio de pago válido para realizar transacciones con inmuebles.

En tal sentido, si bien desde el punto de vista notarial no sería válida una compraventa cuyo pago se realice en criptomonedas, dicha operación se podría realizar como una permuta.

En este contexto, la escribana consultó a la DGI sobre cómo realizar el cálculo del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que aplica al vendedor de un inmueble que recibe a cambio criptomonedas.

Tanto la DGI como la escribana coincidieron que la referida operación debe considerarse una permuta y no una compraventa de inmuebles, porque para ello, según el código civil, se tendría que acordar un precio en dinero y en este caso se usarán criptomonedas que no califican como dinero, sino como un bien mueble a ser permutado por un bien inmueble.

Una vez definida la modalidad de la operación, la escribana consultó como debe determinarse la ganancia gravada a los efectos de retener el IRPF (12%).

La DGI entendió que se debe comparar el costo fiscal actualizado del inmueble (precio de compra) con el valor corriente de las criptomonedas (valor de mercado) y no la valuación que realicen las partes tal como pretendía la escribana.

La explicación que dio el organismo fue que a los efectos de valorar los bienes recibidos en pago o por permuta hay que remitirse a las normas del IRAE, que para los bienes muebles, establecen que deben valuarse al valor corriente en plaza, criterio que puede ser rechazado por la DGI si no lo considera adecuado, recomendando conservar la documentación que respalde dicha valuación.

Asimismo estableció, que el precio que resulte de la referida valuación, no puede ser inferior al valor real vigente fijado por la Dirección General de Catastro para el inmueble que se adquiere.

Este criterio de valuación puede llevar a que el precio a los efectos del cálculo del IRPF resulte mayor o inferior al fijado entre las partes en el documento de permuta, según cual sea la cotización de la criptomoneda a la fecha de la referida operación.

Si bien no fue objeto de la consulta, cabe preguntarse cuál sería el tratamiento de la operación si el precio se hubiera acordado parte en dinero y parte en criptomonedas ¿sigue siendo una operación de permuta o es una compraventa?

Si bien las criptomonedas no se consideran una moneda de cambio ni tampoco dinero electrónico, sí se consideran un medio de pago válido para realizar transacciones con inmuebles.

En este sentido, la doctrina se ha manifestado de acuerdo al artículo 1662 del código civil, estableciendo que de no constar una intención manifiesta de los contribuyentes, la operación será una permuta si es mayor el valor de los bienes que se entregan en pago (en este caso las criptomonedas) y en caso contrario será una compraventa.

A modo de ejemplo: si el precio de venta de un inmueble fuera de U\$S 100.000 y se abonaran U\$S 80.000 mediante una letra de cambio y el saldo restante en criptomonedas, equivalentes a U\$S 20.000, la operación sería calificada como una compraventa. En este caso, el precio de la operación es U\$S 100.000 y el costo fiscal será el costo de adquisición ajustado.

Por su parte, el comprador que recibe el inmueble lo valorará en U\$S 100.000 (precio de compra acordado entre las partes).

Ahora bien, si la situación fuera a la inversa, es decir, si el pago en criptomonedas fuera equivalente a U\$S 80.000 y U\$S 20.000 en dinero, la operación calificaría como permuta. En este caso, debido al criterio de valuación aplicable a las permutas, el precio de la operación podría ser mayor, igual o inferior a los U\$S 100.000 que se acordaron entre las partes, según cual sea la cotización corriente de la criptomoneda, y por tanto el cálculo del IRPF podría variar en mas o en menos respecto a una compraventa común.

Por último, cabe tener presente que quien recibe el inmueble a cambio de las criptomonedas (el comprador), deberá valorar el mismo al valor de catastro por ser esta una operación de permuta y por lo tanto, el día que pretenda venderlo deberá abonar un mayor IRPF producto de que el valor de catastro resulta inferior al valor de compra.

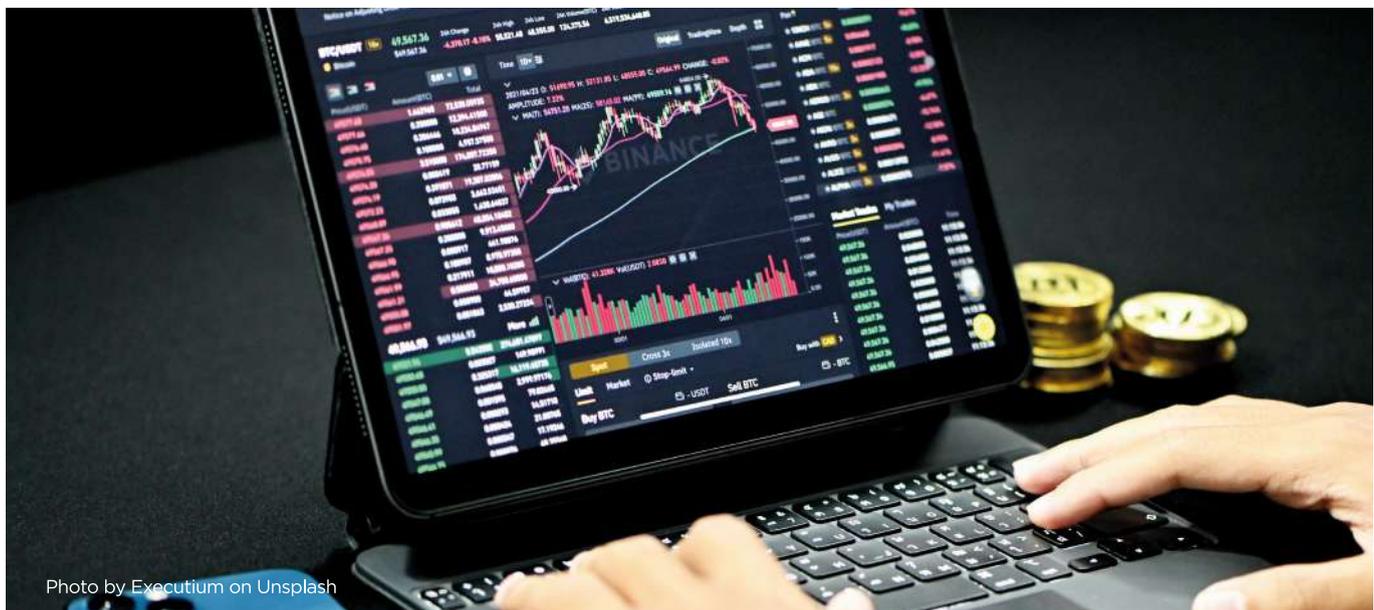


Photo by Executium on Unsplash

CRIPTOMONEDAS

¿Medio de AHORRO o Medio de PAGO?



Analista Invitado

Dr. Jorge Pereyra

jorge@pereyraabogados.com.uy

Doctor en Derecho UDELAR,
Abogado asesor externo de Estudio Kaplan

Asesor de la Asociación de Industrias Plásticas
del Uruguay.

Administrador Plan de Gestión para envases
no retornables de repuestos automotores.

Administrador Plan de Gestión para reciclaje
de envases en Poliestireno Expandido.

Miembro de la Junta de Aranceles de la
Dirección Nacional de Aduana (repr. LIDECO).

Al vértigo de las cotizaciones en alza, atractivo principal de las criptomonedas como forma de ahorro especulativo, le seguirá su adopción como medio de pago, los creadores o “mineros” presionan en tal sentido como vía para asegurarse un lugar - con ambición de preponderante - en el mundo financiero y del comercio.

Pese a una actual marcada volatilidad, ello asoma como un hecho irreversible. Saben bien que una creación como las que nos ocupa demanda, lo que toda moneda requirió para imponerse: **confianza**

No es el caso recrear la evolución de la moneda, desde el trueque a la primera invención en el tercer milenio AC, pero si recomendar la lectura del capítulo 10 de *De Animales a Dioses* titulado “El olor del dinero”, en el cual Yuval Noah Hariri nos explica en términos tan simples como inteligentes el centro de la cuestión: **la confianza - escribe - es “la materia bruta a partir de la cual se acuñan todas las formas de dinero.** El dinero es un sistema de confianza mutua, es el más

universal y más eficiente sistema de confianza que jamás se haya inventado” (Harari, Yuval Noah, De animales a dioses - Breve historia de la humanidad, pág. 203, Editorial Debate, Novena Edición, junio 2021).

En el Uruguay naciente, al cerrar el ejercicio 1829 se comprueba un déficit valuado hoy en dos millones de dólares, preocupante para un país de reducido tamaño y con elevada pobreza: existía falta de confianza en la moneda circulante que se arrastra desde el período de transición por la incorporación de la Provincia Oriental a la Argentina: solo teníamos moneda metálica, acuñada en el exterior, la de plata y oro era digna de confianza aunque el resto, billetes inconvertibles emitidos en la Argentina y monedas de cobre brasileñas sin valor intrínseco (monedas de vellón), también inconvertibles.

La dificultad radicaba en que la moneda argentina regiría hasta tanto se legislara en la materia.

“Al vértigo de las cotizaciones en alza, el atractivo principal de las criptomonedas como forma de ahorro especulativo, le seguirá su adopción como medio de pago.”

Como enseña Ramón Díaz, el Banco de Buenos Aires emisor de los billetes, era un banco comercial de descuentos, pero se le otorgó la condición de “agente de la tesorería provincial”, función dominante por la que, debido a las dificultades financieras del gobierno porteño se transformó en un apéndice de la tesorería que, eximido de convertir a oro sus billetes, realizó una emisión promedio de 100% anual, con la inevitable consecuencia de una depreciación vertiginosa (Ramón Díaz, Historia Económica de Uruguay, tercera edición, Mariana Zabala, Montevideo, marzo de 2020).

Al inicio fue la inconvertibilidad, seguida de algunos bancos, el de Maúa y el Comercial que nacieron en 1856 y 1858 respectivamente, luego otros, cubriendo los intereses del interior del territorio, mucho después el Banco República con fines reguladores.

Si algo debe señalarse en esta apretada síntesis, es la manifiesta voluntad política por una moneda sana, preferentemente con patrón oro y convertible:

El gran cambio llega con la Ley de Inclusión Financiera (LIF) N° 19.210 de 2014, reguladora de medios de pago electrónicos, otorgando a éstos amplio efecto cancelatorio

sin embargo, la gran guerra interrumpió un período virtuoso y en la actualidad, pese a las notorias dificultades atravesadas, las regulaciones vistas como una ordenación financiera han permitido al Uruguay una normalidad que apoya la seguridad jurídica indispensable en el mundo actual.

Más recientemente, la ley 16.696 creadora del Banco Central del Uruguay, estableció en su artículo 26: “Los billetes emitidos y las monedas acuñadas por el Banco tendrán curso legal en todo el territorio nacional.

El poder cancelatorio de esos billetes para toda clase de obligaciones en moneda nacional no tendrá límite alguno...”

El billete fue nuestro único medio de pago, coexistiendo con otros como los pagarés y cheques que no tienen por sí, efecto cancelatorio, sin embargo el gran cambio llega con la Ley de Inclusión Financiera (LIF) No. 19.210 de 2014, reguladora de los medios de pago electrónicos, otorgando a éstos amplio efecto cancelatorio, quedando comprendidas en esta categoría “las tarjetas de débito, de crédito, los instrumentos de dinero electrónico, las transferencias electrónicas de fondos y todo instrumento análogo que permita efectuar pagos electrónicos a través de cajeros automáticos, por Internet o por otras vías, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación”.

Photo by Executium on Unsplash



¿Las criptomonedas son dinero electrónico?

Teniendo en cuenta los artículos primero y segundo de la ley de INCLUSIÓN FINANCIERA, debemos concluir que las criptomonedas son, conceptualmente, dinero electrónico.

Harina de otro costal es la circunstancia puntual de no estar comprendidas en el elenco restrictivo de la norma referida, que realiza una enumeración no taxativa pero con una clara restricción: admite sólo como dinero electrónico aquel en el que interviene una institución financiera local.

Sin embargo, a nuestro entender, las restricciones sobre su emisión no impiden la categorización y menos aún la circulación y validez para transacciones, asimilándolo a cualquier moneda foránea que tampoco está alcanzada por la regulación local.

La definición de dinero electrónico está inserta en una norma nacional destinada a consagrar la vía de pago electrónico, su efecto sobre salarios, etc. y trazabilidad en las operaciones, que viene a agrandar aquellas formas de pago tradicionales entre las cuales la moneda extranjera está presente y sólo depende de su aceptación por el acreedor para tornarla plenamente eficiente y con efecto cancelatorio.

Por tanto, como ocurre con otras monedas dependerá del acuerdo entre las partes para validar el pago y efecto cancelatorio cuando se ejecute por transferencia de criptomonedas, se trata entonces de la ratificación de la autonomía de la voluntad en los negocios jurídicos entre particula-

En un análisis teórico, ajeno al propósito de estas breves reflexiones, es interesante el encuadre jurídico de las criptomonedas: ¿son divisas como coincide la jurisprudencia europea, o siguiendo a la norteamericana, tratándose de bienes muebles digitales, estamos ante commodities? (Agustín Barroilhet Díez, Criptomonedas, economía y derecho, en Revista Chilena de Derecho y Tecnología, Volumen 8 No. 1, Santiago, Junio de 2019).

Nuestro Código Civil define a los bienes o cosas como todo aquello que tiene una medida de valor y puede ser objeto de propiedad (sean corporales o incorporales, art. 460).

Los ejemplos uruguayos, o mejor dicho, los esfuerzos aislados para abrir la puerta a los negocios con criptomonedas aún no han dado resultado, deberá aguardarse a un mayor incremento de titulares de éstas y de la disposición de vendedores de todo tipo de bienes, que las acepten como pago.

Según información reciente Mercado Libre, una librería y una academia que imparte cursos virtuales de marketing, incluyen en sus formas de pago la nueva modalidad electrónica, registrándose muy escasas operaciones.

En el caso de Mercado Libre, como mediador que es, se limita a promover negocios inmobiliarios en los que el precio se abone con criptomonedas (El Observador, Fin de Semana, Café y Negocios, 23/24 de octubre de 2021, página 2).

Los ejemplos uruguayos a abrir la puerta a los negocios con criptomonedas aún no han dado resultado, se debe esperar a un incremento de titulares de éstas y de vendedores que las acepten como pago.

En cualquier caso, como último punto a resaltar, es que no tratándose de dinero como reclama el Código Civil en su artículo 1661, no estaríamos ante una compraventa de un inmueble, ni de un libro ni de un curso on-line, sino en contratos de permuta, definidos por la ley civil como aquellos en donde los contrayentes se obligan a dar una cosa por otra (artículo 1769 del Código citado).

Las particularidades del canje de criptomonedas por un bien o servicio serán similares al pago del precio con moneda extranjera (una fuente objetiva establecerá la cotización), los riesgos de alta o baja en la cotización están implícitos, pudiendo minimizarse mediante el ajuste del precio a la cotización del día del negocio.

Los aspectos fiscales serán mera asimilación a los requeridos en la permuta, tema que se trata por los especialistas en esta misma entrega.

Queda la seguridad del negocio, que es ajena al negocio mismo, admitiéndose que los riesgos existen y también están contemplados, aunque para otras áreas, en el citado Código Civil.

Los profesionales de las criptomonedas aseguran operaciones 100% ciertas y realizables en tiempo real, como la transferencia del activo electrónico de una cuenta a otra en el mismo instante de la firma del contrato, cuando éste existe.

No visualizamos impedimentos legales ni de otra naturaleza, la aceptación de esta nueva modalidad de pago con efecto cancelatorio dependerá, como toda moneda o medio de pago, de la CONFIANZA sobre la que ya nos referimos como marco introductorio a esta nota. En todo caso, hasta una amplia regulación, las criptomonedas no serán activo útil, con efecto cancelatorio para aquellas operaciones reguladas en la ley de Intermediación Financiera, aspecto en el que se coincide con otros autores (Andrea Yelpo, "Dinero Electrónico, Criptomonedas y Sistema de Pagos, La Ley Uruguay, Montevideo, 2018, páginas 84 y siguientes).

Más del 90% de todo el dinero existe sólo en los servidores informáticos

Volviendo a Harari: "hoy en día las monedas y billetes son una forma rara de dinero. En 2006, la suma total de dinero en el mundo era de unos 473 billones de dólares, pero la suma total de monedas y billetes no llegaba a los 47 billones de dólares. Más del 90 por ciento de todo el dinero (más de 400 billones de dólares que aparecen en nuestras cuentas) existe sólo en los servidores informáticos" (obra citada, página 201).

Algunos ejemplos en el mundo

En tanto China rechaza las criptomonedas como medio de pago, Alemania las admite como unidad de ahorro aunque limitándola a fondos de inversión institucionales (con limitaciones, por caso los fondos de pensión que sólo podrán invertir hasta el 20% del total de sus recursos), alternativa aceptada por ejemplo por el DB y otros bancos, pero no todos.

El Salvador por su parte, desde inicios de setiembre incluye entre las monedas de curso legal a la criptomoneda más ampliamente conocida, el Bitcoin. Ya en 2018 se ofrecían en el mundo 1400 tipos diferentes de criptomonedas.

A modo de conclusión, con el incremento de la confianza y la atenuación de la volatilidad, las criptomonedas se volverán una herramienta práctica para las transacciones comerciales.

Las regulaciones llegarán, como está ocurriendo en países desarrollados: se hará camino al andar... En todo caso, aparece como inadecuado la mera crítica basada en el desconocimiento a lo novedoso o, en la lealtad costumbrista a otras formas de hacer negocios.



Photo by Brian Wangenheim on Unsplash

Desdolarización de la PROMOCIÓN PRIVADA:



Cr. Alfredo Kaplan
alfredo@estudiokaplan.com

12

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Exprofesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y expresidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Expresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU).

Conferencista invitado en diversos foros de inversión y negocios.

¿Es factible? ¿Cómo sería?

Hacia una moneda de calidad | Desdolarización de Precios

Hace poco más de un mes, el Banco Central del Uruguay (BCU) organizó unas jornadas cuyo eje temático fue la Desdolarización de precios en la economía. Entre otros actores estuvieron: representantes de la Cámara de Comercio, de la Cámara de Industrias e invitaron a APPCU en cuya representación realizamos los siguientes comentarios:

▪ OPERACIONES EN DÓLARES

En primer lugar, señalé el tema de operaciones en dólares que es la forma de pensar los negocios de los inversores inmobiliarios. En términos contables es su moneda de cuenta.

A nivel de los compradores, tuvimos en alguna ocasión la idea de informar precios en U.I apuntando a desdolarizar el mercado. Ante ello, la primera pregunta que nos hacían era: “¿A cuántos dólares equivale el precio de 1.000.000 de U.I.?” Luego, si volvían dentro de unos días porque estaban interesados en la operativa, les actualizábamos el precio en dólares y nos preguntaban por qué cambió. Había que explicar que eran las mismas U.I simplemente que la cotización de la U.I y del dólar cambia día a día.

A nivel de los compradores, tuvimos en alguna ocasión la idea de informar **precios en U.I, apuntando a desdolarizar el mercado.**

Ante ello, la primera pregunta que nos hacían era:

¿A cuántos dólares equivale 1.000.000 de U.I.?

▪ COSTO DE CONSTRUCCIÓN

Hay que tomar en cuenta que los costos de construcción no son ni en dólares, ni en pesos, ni en U.I. Aproximadamente la mitad de los costos son en moneda nacional y otros que dependen no sólo del dólar, sino también de los valores de origen de los bienes y de los fletes que, pandemia mediante, aumentaron sus tarifas sustancialmente.

OTRAS UNIDADES DE MEDIDA

a) Unidad Indexada (U.I):

Es un índice que corresponde al índice de precios del consumo y que simplemente para ubicarlo temporalmente: en Mayo del 2002 valía \$ 1 y al momento de salir esta Revista vale \$ 5.15 aprox.

Mientras tanto, el dólar en Mayo de 2002 valía \$ 15 y hoy oscila en los \$ 44. Es claro entonces, que la U.I ha aumentado sustancialmente más que el dólar en un período de casi 20 años.

Los Bancos al día de hoy, prestan al comprador final y el préstamo sea en dólares o en U.I lo adaptan a lo que es la moneda de cuenta en cada caso. En *castellano antiguo*, si el comprador tiene ingresos en dólares que sea en dólares y si tiene ingresos en pesos, que sea en U.I.

Lo que sí es claro es que ni la U.I ni el dólar representan la unidad del costo de construcción.

b) Unidad Reajutable (U.R):

Refleja el índice medio de salarios y es un índice que tuvo su momento de fuerte desarrollo, cuando a través del BHU se vendían inmuebles categorías: 2, 3 y 4 con financiamiento del propio Banco en unidades reajustables. Pasó el tiempo y con el aumento de la U.R hasta hace un par de años, el comprador cada vez debía más dólares.

Entonces, surgió el tema de los colgamentos para ponerle un costo máximo a la cuota de los compradores y se alargaron plazos, convirtiéndose en un tema que llega hasta la actualidad.

Existen aún hoy, grupos de deudores que hace años piden recategorizar sus préstamos a U.I, que aumentaron menos que el dólar.

“Es claro entonces, que la U.I ha aumentado sustancialmente más que el dólar en un período de casi 20 años”

ALGUNAS IDEAS A DESARROLLAR

El planteo es crear la UCC que sería la Unidad de Costo de Construcción.

En Chile y Brasil con distinto nombre, se vende en esa tipología de unidades que básicamente tratan de asociarse al índice de costo de construcción de los promotores privados.

Para poner en marcha la UCC se requeriría:

1. Que el Banco Central autorice la creación de esta UCC y que los registros de propiedad inmobiliaria lo acepten como documento inscribible.
2. Que los Bancos privados accedan a trabajar a través de la Ley 16.760 (ley pozo) con esta unidad de cuenta.
3. Que se haga una campaña de difusión desde el Banco Central, desde APPCU, desde las Cámaras Inmobiliarias, desde la Asociación de Escribanos, para difundir esta nueva unidad de cuenta.
4. En mi opinión, sería un aporte para poder vender en el pozo y consolidar el mercado inmobiliario. Sin perjuicio de que se mantenga la libertad de seguir vendiendo en dólares, pesos y en U.I.

Palabras más, palabras menos, esta fue la disertación que brindamos ante el Banco Central en representación de APPCU.



Photo by Aidan Bartos on Unsplash



ESTUDIO KAPLAN
desde 1974

14

¿En qué áreas podemos brindarle la **calidad de servicios** que Usted merece?

IMPUESTOS ASESORAMIENTO TRIBUTARIO

En una materia siempre tan sensible, ofrecemos una experiencia sólida y una trayectoria de más de 30 años, sumadas a un conocimiento profundo de las leyes y reglamentaciones tributarias nacionales y de la región.

PROYECTOS DE INVERSIÓN

Preparación y evaluación de proyectos dirigidos a lograr la declaratoria de interés nacional, con el fin de acceder a los beneficios tributarios correspondientes para optimizar la inversión realizada.

AUDITORÍA INTERNA Y CONTROLES

Nuestros servicios de Auditoría Interna incluyen entre otros los siguientes aspectos: evaluación de los riesgos críticos de la empresa, preparación del Plan de Tareas de Auditoría Interna, tercerización total o parcial de la ejecución de las tareas, auditoría de los sistemas de información, revisión de las Mejoras Prácticas, reingeniería y proyectos específicos destinados a evaluar y mejorar la eficiencia y el desempeño operativo.

CONSULTORÍA EN COSTOS CONTROL DE GESTIÓN.

Existe una máxima que plantea Nadie se hace rico por manejar sus costos sin embargo cualquiera podría ir a la bancarrota por no conocerlos". Es nuestra misión en esta área de especialización lograr que nuestros clientes obtengan el mayor grado de eficiencia en el manejo de su información de costos para la adecuada y eficiente toma de decisiones.

OUTSOURCING Y FINANZAS

Estos servicios permiten no solo el registro oportuno de las transacciones de su compañía sino que también contribuyen a medir y administrar su salud financiera, incluyendo flujo de efectivos y presupuestos.

PROYECTOS DE VIVIENDA PROMOVIDA (VIS)

Asesoramiento en la presentación y puesta en marcha de proyectos de vivienda de interés social (hoy Vivienda Promovida).

PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Asimismo, podemos ayudarlo en el análisis de, sus precios de transferencia con partes relacionadas y del cumplimiento de las disposiciones tributarias en la materia. Este exámen es independiente de la preparación del informe de precios de transferencia requerido por la DGI.

RECURSOS HUMANOS

Brindamos soluciones en la gestión de personas, realizamos reclutamiento y selección. Creamos talleres ad-hoc. Analizamos, describimos y valoramos cargos. Diseñamos sistemas de gestión del desempeño y análisis de clima laboral para aumentar la eficiencia de sus colaboradores. Realizamos coach individual y de equipos.

CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TERCERIZACIÓN

Si una entidad contratante realiza en forma correcta y oportuna los controles establecidos en la ley, su responsabilidad ante posibles incumplimientos será subsidiaria y no solidaria. El objetivo de nuestro servicio de consultoría en esta área es ayudar a las entidades a cumplir los requisitos legales para transformar la responsabilidad solidaria en subsidiaria.

ASESORES EN REAL ESTATE

Contamos con una larga trayectoria en la industria de la construcción y con profesionales altamente especializados en el tema, que brindan servicios de consultoría, planificación tributaria y auditoría a las empresas desarrolladoras y constructoras más importantes del país y el exterior.

Somos asesores financieros de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción (APPCU).

AUDITORÍA DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LA/FT

Evaluación del sistema integral que la institución tiene para prevenirse de ser utilizada para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y detectar en tiempo y forma las transacciones que puedan estar relacionadas con el LA/FT, así como dar cumplimiento de los requerimientos del BCU en lo que se refiere al registro de operaciones y su documentación, conocimiento de los clientes, etc.

AUDITORÍAS CONTABLES Y TRABAJOS DE REVISIÓN

La Auditoría agrega credibilidad a las manifestaciones de la Dirección incluidas en los Estados Contables y proporciona una seguridad razonable de que los mismos no contienen errores significativos. Por otra parte, la Revisión Limitada tiene por objetivo expresar una seguridad limitada con respecto a los estados contables.

Servicios de auditoría y revisión limitada que cubren además el cumplimiento de contratos o de reglamentaciones específicas a que esté sujeta su compañía así como la auditoría de Estados Contables Proyectados.

CONSULTORÍA Y SERVICIO DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE LAFT

Asesoramiento e implementación de políticas y procedimientos para la administración del riesgo y de debida diligencia para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para los sujetos obligados del sector no financiero.

DUE DILIGENCE ANÁLISIS POR COMPRA DE SOCIEDADES

En las fusiones, adquisiciones, alianzas estratégicas o inversiones de capital, el comprador realiza un proceso de investigación detallada sobre la empresa o inversión objetivo denominado "Due Diligence" con el objetivo de evaluar los riesgos y debilidades que presenta la empresa objetivo.

Esto demanda la conformación de equipos multidisciplinarios integrados por especialistas financieros, contables legales y tributarios.

NEGOCIOS GLOBALES. SERVICIOS DE ASESORÍA DE NEGOCIOS

Nuestra firma ofrece dominio en asesoría de negocios de nivel mundial y amplia experiencia con la innovación, el progreso y la calidad que nuestros clientes esperan.

ASESORAMIENTO JURIDICO /NOTARIAL

Contamos con un equipo de profesionales que nos permite brindar un servicio integral en esta área, ajustado a la medida de las necesidades de cada cliente.

A member of



REPRESENTACIÓN INTERNACIONAL

Somos miembros de "CPA Associates International, Inc.", una de las más tradicionales asociaciones de Estudios Contables a nivel global, con sede en Estados Unidos y fundada en 1957, con presencia en todo el mundo contando con más de 150 firmas asociadas.

Ser miembro de este grupo nos permite contar con un flujo permanente de intercambio profesional y tecnológico, de manera de lograr una actualización continua en todas las áreas claves de interés de nuestros Clientes.



Cr. Alfredo Kaplan

alfredo@estudiokaplan.com

Contador Público y Licenciado en Administración egresado de la Universidad de la República.

Exprofesor Grado 5 de Contabilidad de Costos en la Universidad de la República. Ha ejercido la docencia en distintas universidades nacionales e internacionales como profesor de Costos en carreras de Grado, Posgrado y Master de Dirección de Empresas. Disertante en universidades nacionales y del exterior.

Fundador y Director de Estudio Kaplan. Se ha desempeñado como consultor empresarial en sistemas de gestión, costos, contabilidad y planificación tributaria por más de 40 años.

Fundador y expresidente de la Asociación Uruguaya de Costos (AURCO). Expresidente del Instituto Internacional de Costos (IIC). Asesor Financiero de la Asociación de Promotores Privados de la Construcción del Uruguay (APPCU).

Conferencista invitado en diversos foros de inversión y negocios.

REGLA CANDADO

¿Qué sucede frente al **IRAE** en casos de **compras de terrenos e inmuebles a personas físicas por parte de una **SOCIEDAD URUGUAYA?****

Se transcribe decreto 376/21:

"Prorrogase el plazo con respecto a la deducción en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) de los costos de los inmuebles adquiridos que se destinarán a construir nuevos inmuebles. (3.640*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 18 de Noviembre de 2021

VISTO: el numeral 21) del artículo 42 del Decreto N° 150/007, de 26 abril 2007;

RESULTANDO: T) que el Decreto N-° 292/013, de 11 de setiembre de 2013, flexibilizó en forma transitoria las condiciones de deducción en el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) de los costos por inmuebles adquiridos que sean destinados a integral el costo de obras de construcción de determinados inmuebles nuevos;

II) que el plazo establecido en el referido Decreto N° 292/015, ha sido objeto de diversas prórrogas; la última de ellas, a través del Decreto N° 319/020, de 30 de noviembre de 2020, que extendió su aplicación hasta el 28 de febrero de 2022;

III) que estas disposiciones promueven el desarrollo de nuevas inversiones en obras de construcción de inmuebles;

CONSIDERANDO: que es conveniente prorrogar dicho plazo como forma de facilitar la inversión en el área referida;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a la facultad concedida por el liberal M) del artículo 22 del Título 4 del Texto Ordenado 1996;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso segundo del numeral 21 del artículo 42 del Decreto N° 100/007, de 26 de abril de 2007, por el siguiente:

"Asimismo, será deducible el valor fiscal de los inmuebles adquiridos desde el mes de Julio de 2007 hasta el 28 de febrero de 2024, destinados a integrar el costo de ventas de bienes inmuebles nuevos construidos por empresas constructoras o promotoras, o en ejecución de contratos de fideicomisos de construcción al costo, siempre que la obra de construcción se inscriba ante el Banco de Previsión Social entre el 1° de setiembre de 2013 y el 28 de febrero de 2024."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y archívese. LACALLE POU LUIS; AZUCENA ARBELECHE.

Vale la pena conceptualizar lo siguiente:

1) Se acepta deducir el valor del terreno comprado a quienes no son sujetos del IRAE (pues en el caso de vendedores sujetos del IRAE, siempre es deducible), en la medida que la obra se inscriba ante el BPS antes del 28/02/2024.

2) No entendemos porqué renovaciones anuales o bianuales, cuando es un tema de sentido común y debiera estar sin fecha tope 28/02/2024.

3) Es importante aclarar que si una sociedad compra un inmueble a una persona física (Regla de la Proporcionalidad mediante), sólo puede descontar el 48% del citado valor.

Esto implica que si alguien compra en "x" valor un inmueble, y lo vende en esa cifra, o por ejemplo con un 20% menos, igual debe pagar el IRAE pues sólo puede descontar el 48% del valor comprado.

4) Si una sociedad compra un inmueble por ejemplo, a una institución religiosa (exonerada de impuestos), cabe señalar que la misma no pagó ni IRPF ni IRAE. Por lo tanto, no se puede descontar el costo de compra.

5) Los puntos 3) y 4) no se aplican si el inmueble se compró antes del 30/06/2007. En ese caso, como la reforma tributaria aplicó desde el 1/07/2007, se puede descontar íntegramente el costo de adquisición.

Se acepta deducir el valor del terreno a quienes no son sujetos del IRAE en la medida que la obra se inscriba ante el BPS antes del 28/02/2024



Photo by Yehor Tulinov on Unsplash

EXONERACIONES A LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE



Cr. Jorge Valdez
jvaldez@estudiokaplan.com

18

Contador Público, Universidad de la República. MBA, Universidad de Montevideo. Postgrado Tributario, Universidad Católica del Uruguay. Dirección de empresas familiares, CEF - CNCS del Uruguay.

Se ha desempeñado en importantes firmas nacionales e internacionales, desarrollando actividades en el exterior. Guatemala, Panamá, Ecuador, Paraguay, Bolivia, Nicaragua y República Dominicana entre otros.

Integrante del departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

Reseña + “servicios vinculados” + la yapa.

Antes de comenzar a desarrollar este artículo quisiera advertir que el mismo está dividido en dos partes. La primera contiene un resumen para aquellas personas no familiarizadas con la temática, la idea es situarlas en el contexto general de las exoneraciones en la industria. Una segunda parte que es más específica y trata sobre exoneraciones que no son directamente a las tareas de desarrollo de software (técnicamente denominada producción de soportes lógicos) sino a otras tareas denominadas como: “SERVICIOS VINCULADOS”

Para esto último nos apoyaremos en una consulta realizada por un contribuyente ante la DGI, donde la administración fiscal responde en forma interesante y excediendo aun lo consultado por el contribuyente, lo que denominamos “la yapa”.

BREVE RESEÑA

Las exoneraciones fiscales han sido y son un instrumento muy usado tanto a nivel nacional como internacional, sobre todo para la atracción de inversiones (no solo en la industria del software). En este caso las exoneraciones podrían también pensarse como una herramienta para la retención del talento nacional.

Para los que no somos expertos en cuestiones de software es bueno repasar la diferencia entre las empresas que **desarrollan software a ser comercializado** y las que

utilizan una tecnología o software particular para desarrollar actividades empresariales. Dentro de las primeras podríamos por ejemplo encontrar el software Excel de la empresa MICROSOFT y en la segunda podríamos encontrar a UBER que es una empresa de intermediación que utiliza un software dado para llevar a cabo su negocio.

a) Nuestra normativa otorga exoneraciones para las empresas que desarrollan software, las cuales a su vez se pueden dividir en dos tipos: las que desarrollan un programa y luego lo comercializan como un producto, esto es a través de una “Licencias de uso” y las que realizan programación a demanda, lo que en la jerga tributaria denominamos “software como servicio”.

Esta diferenciación es importante porque si bien bajo ciertas condiciones en ambos casos se accede a exoneraciones, la ley y la reglamentación otorgan un tratamiento diferencial dependiendo si estamos ante uno u otro caso.

Aprovechando la oportunidad quisiera resaltar que la normativa referida a la exoneración en el software en sede del IRAE, es desde el punto de vista formal una de las más exigentes de las que tengamos conocimiento, tal es así que la emisión de una factura erróneamente documentada puede hacer perder la exoneración de toda otra factura emitida por el mismo tipo de servicio. Incluso no subsanable con una nota de crédito.

b) Para el caso que los servicios de software sean prestados por personas físicas también es válida la exoneración siempre que se cumplan determinadas condiciones, entre las más importantes se encuentran que el servicio debe ser íntegramente aprovechado en el exterior y el computador deber ser provisto por el cliente de la persona física.

Cualquiera sea el caso, persona física o empresa, en la normativa se introduce un concepto asociado al servicio de producción de software que es el de “servicios vinculados”, que es el que trataremos de repasar en este artículo a través de la consulta 6418.

Habría consideraciones a realizar respecto a la deducibilidad del gasto en sede de IRAE para quienes reciben los servicios exonerados que acabamos de comentar. Las mismas exceden el foco de este artículo pero mencionaré que fueron tratados oportunamente en nuestros Boletines Digitales (Tributarios 2 y 11).

SERVICIOS VINCULADOS | Consulta 6418

Un contribuyente consulta sobre una entidad del exterior que contrata varios servicios a personas físicas en Uruguay, pregunta específicamente el tratamiento fiscal que se le debe dar a cada una de esas personas/acividades respecto al impuesto a la renta.

Si bien en dicha consulta hay preguntas adicionales respecto al IVA no abordaremos esa temática en este artículo.

En clave de entender la inquietud planteada por el contribuyente y muy resumidamente podríamos decir que el contribuyente solicita se le confirme si una serie de prestación de servicios desde y en Uruguay acceden a la exoneración

del impuesto a la renta, amparados en la normativa de exoneración al software pero como “servicios vinculados”.

A continuación se detallan los servicios motivo de la consulta:

I. de gerenciamiento, ordenamiento y distribución de tareas de las unipersonales locales que prestan servicios de desarrollo y otros vinculados al software;

II. de reclutamiento y selección de perfiles de unipersonales locales que prestan servicios de desarrollo y otros servicios vinculados al software. Se trata de unipersonales que se encargan de seleccionar a los desarrolladores y prestadores de servicios vinculados al software que en definitiva es aprovechado y comercializado íntegramente en el exterior;

III. de marketing y potenciamiento de marca a efectos de reclutar mejores talentos. Se trata de publicitar y potenciar marca a nivel local y regional a efectos de lograr reclutar desarrolladores y prestadores de servicios;

IV. de ejecución de pagos locales y otras tareas administrativo-financieras. Dichos pagos locales corresponden por ejemplo, pago de alquiler del espacio físico en donde las unipersonales realizan la tarea para la que fueron contratadas;

V. profesionales contratados y pagados por la empresa del exterior que tienen como fin que todas las empresas locales se encuentren en regla (envío y preparación de declaraciones juradas, pago de anticipos, etc.).

Continúa en la pág. siguiente.

En la normativa se introduce un concepto asociado al servicio de producción de software que es el de “servicios vinculados”



Photo by ThisisEngineering RAEng on Unsplash

La DGI responde que los servicios mencionados en i) y ii) son “servicios vinculados” y gozarían de la exoneración, descartando los otros servicios por considerarlos como servicios de apoyo y/o auxiliares, y por tanto no gozarían de la exoneración.

Es interesante que la Administración fiscal se expida en estos casos en concreto ya que la norma que establece la exoneración (T7, artículo 27 literal k), expresa claramente la exoneración para las rentas por la actividad de **producción de soportes lógicos** y deja a la reglamentación la exoneración de los **servicios vinculados**.

La reglamentación (D 148/007, artículo 34 literal k) establece una definición relativamente específica y clara determinando los servicios de hosting y call center, luego establece categorías adicionales mencionando la tercerización de negocios, comercialización y otros servicios.

Uno puede tratar de interpretar más o menos y aunque con cierta liberalidad la tercerización de negocios y la comercialización, pero la categoría otros servicios es realmente muy amplia y me atrevería a decir con un liberalidad enorme de interpretación.

Por lo antes mencionado a nuestro juicio la norma no ayuda a la certeza jurídica, pero por otro lado es muy bueno tener una referencia de la interpretación de la misma por parte del fisco, por lo que consideramos esta consulta muy valiosa.

La variante

Llegado a este punto debemos adicionar una consulta más que realiza el contribuyente para el mismo caso, esto es, la participación en la operativa de una Sociedad Anónima Uruguaya para realizar los pagos a las personas físicas y otros gastos y tramites como ser el pago a las oficinas que ocasionalmente ocupan las personas físicas, apertura de cuentas bancarias en Uruguay, etc. En definitiva una mandante. A lo que la comisión de consultas de la DGI responde que por los montos por cuenta y orden no correspondería por los mismos su inclusión en sede del IRAE, no obstante por eventuales comisiones por el servicio de mandante si correspondería. Un detalle no menor que podría pasar inadvertido es que el contribuyente menciona en esta segunda parte de su consulta que la entidad no residente

(empresa del exterior)...” No genera rentas en territorio Uruguayo” lo que a nuestro entender precipitaría la yapa por parte de la DGI, la cual comentamos a continuación.

La yapa

Pero...la DGI agrega que en cualquiera de los casos, con mandante o sin mandante, la empresa del exterior constituye de hecho un Establecimiento Permanente⁽¹⁾ (EP) en Uruguay, con todas las implicancias respecto al IRAE que eso conlleva.

Si bien observamos que se trataba de una consulta no vinculante, podemos suponer que tal vez la intención del contribuyente que consultaba era precisamente y sin preguntarlo, obtener una validación sobre que esta operativa no constituía un EP, por las dudas la DGI se lo aclara...

20



Photo by Campaign Creators on Unsplash

⁽¹⁾ Concepto económico que implica que cuando una empresa del exterior (No residente) tiene en territorio nacional un lugar fijo de negocios, independientemente de su forma jurídica, incluso si no actúa con una forma jurídica dada en Uruguay se considera como una empresa en Uruguay a efectos de la tributación del impuesto a la renta (IRAE).

IMPUESTO AL PATRIMONIO

Saldos al 31|12|21



Cr. Agustín Drago
agustin@estudiokaplan.com

Contador Público, Universidad ORT

Se ha desempeñado en los últimos años en importantes firmas internacionales del sector en los departamentos de Asesoramiento legal y Tributario y asimismo en el área de Outsourcing.

Actualmente es integrante del Departamento de Consultoría e Impuestos de Estudio Kaplan.

1. INTRODUCCIÓN

Nos acercamos al 31 de diciembre y nos parece oportuno recordarles que las empresas alcanzadas por el Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas (IRAE), deberán actuar según lo dispuesto por la normativa vigente como agentes de retención del Impuesto al Patrimonio (IP) respecto a los pasivos (los cuales constituyen para la contraparte activos gravados) que mantengan al 31 de diciembre (con independencia a la fecha de cierre de ejercicio de la sociedad) con personas físicas o jurídicas del exterior que no actúen en nuestro país a través de una agencia, sucursal o establecimiento permanente que no integren la hipótesis de exoneración.

2. TASAS

En este sentido, a los efectos de aplicar la retención, corresponderá para las personas jurídicas, aplicar la tasa del 1,5%, o 3% para aquellas entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación, o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación. Por su parte, en lo que respecta a las personas físicas, se aplicarán las tasas progresivas por escalas en función del valor de los activos.

3. APLICACIÓN DE LA RETENCIÓN

Los saldos sujetos a retención serán todas las deudas (pasivos) que la entidad local mantenga con sujetos del exterior, con excepción de:

- Los préstamos y depósitos de personas físicas y jurídicas del exterior
- Los saldos de precio de importaciones.

Es necesario destacar que, a los efectos de la exoneración prevista, se consideran dentro del concepto de saldos de precio a las deudas por adquisición de bienes en el exterior de la República o en recintos aduaneros, depósitos aduaneros, recintos aduaneros portuarios y zonas francas.

Las empresas alcanzadas por el IRAE, deberán actuar según lo dispuesto por la normativa vigente como agentes de retención del Imp. al Patrimonio respecto a los pasivos.

Por lo tanto, cualquier otro saldo impago al 31 de diciembre diferente a los ya mencionados anteriormente, se encontrará gravado a los efectos del IP vía retención.

Por otra parte, en lo que respecta a las sociedades usuarias de zona franca, si bien las mismas se encuentran exoneradas del pago de impuestos, son agentes de retención del IP en la medida que sean deudores de personas físicas o jurídicas del exterior.

En este sentido, el Decreto N° 311/005 establece la exoneración de retener IP sobre los saldos de:

- Regalías
- Arrendamientos de equipos industriales, comerciales o científicos,
- 22 - Servicios técnicos (no incluye el concepto de comisiones por no encontrarse dentro del concepto de servicio técnico)
- Derechos de autor

Adicionalmente a los puntos anteriormente detallados, se incluyen dentro del concepto de exoneración a los préstamos y depósitos, así como a los saldos de precio de importaciones.

4. CONVENIOS DE DOBLE IMPOSICIÓN

Cabe destacar que actualmente nuestro país cuenta con Convenios para evitar la Doble Imposición (CDI), por lo tanto, deberá analizarse si existe convenio entre nuestro país y el de residencia del sujeto del exterior a los efectos de verificar si corresponde realizar la retención de IP.

Los CDI vigentes aplicables a los efectos de analizar si corresponde realizar la retención del IP al 31 de diciembre de 2021 son los siguientes: Alemania, Bélgica, Chile, Corea del Sur, Finlandia, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, España, Hungría India, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Paragua, Portugal, Reino Unido, Rumania, Singapur, Suiza y Vietnam.

5. PAGO

La retención de IP tiene vencimiento de pago en el mes de mayo de 2022.

6. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expresado, es importante analizar la situación proyectada de la compañía al 31 de diciembre de 2021 a efectos de prever formas de minimizar la carga tributaria por este concepto.

Las sociedades usuarias de zona franca, si bien son exoneradas del pago de impuestos, son agentes de retención del IP cuando sean deudores de personas físicas o jurídicas del exterior.



Photo by Ray Reyes on Unsplash

ESTUDIO KAPLAN

desde 1974



CONSULTORÍA EN RECURSOS HUMANOS

- Brindamos soluciones en la gestión de personas, realizamos reclutamiento y selección de personal, con candidatos alineados a las metas y valores de su organización.
- Realizamos talleres ad-hoc, permitiendo que los equipos de trabajo vivencien ciertas experiencias que les permita adquirir y retener el conocimiento necesario para el mejor desempeño individual y grupal en la organización.
- Analizamos, describimos y valoramos cargos.
- Diseñamos sistemas de gestión del desempeño y análisis de Clima Laboral para aumentar la eficiencia de sus colaboradores.

Por más información, consulte a nuestro Dpto de Recursos Humanos y Relaciones Laborales:

rrhh@estudiokaplan.com / 2623 2921*

Capital Intelectual y Confianza Organizacional



Lic. Javier Sosa

rrhh@estudiokaplan.com

24

Licenciado en Recursos Humanos y Relaciones Laborales, Universidad Católica del Uruguay.

Postgrado en Cambio Organizacional – UCU
Maestría en Estudios Organizacionales – UCU
Experto Universitario en Reclutamiento 2.0 y Selección por Competencias – Universidad Tecnológica de Buenos Aires (Argentina)
Programa de Gestión Humana Estratégica – ISEDE

Actualmente ejerce como docente en la UCU Responsable del Departamento de RRHH en Estudio Kaplan

La adecuada gestión del capital intelectual en las organizaciones puede ser determinante para sus resultados. Una organización, para alcanzar sus metas, deberá invertir en sus activos intelectuales y así obtener una ventaja competitiva. Esto también conlleva a un desafío para muchos de los colaboradores, que tendrán que pasar de realizar sus tareas rutinarias a otras más profundas y desafiantes, buscando la excelencia, en un continuo desarrollo de sus conocimientos. Es de esta manera que el Capital Intelectual – en adelante CI – se transforma en la mayor ventaja competitiva de cualquier organización contemporánea. Y en consecuencia generar nuevos productos, servicios, innovación, creatividad, investigación y desarrollo.

Otro factor determinante en los resultados de la organización es la Confianza Organizacional – en adelante CO –. Este es un punto significativo para los colaboradores y se manifiesta en su comportamiento y acciones. Para este factor, los líderes o referentes de la organización son los responsables por establecer el rumbo y los objetivos estratégicos a través de diferentes métodos y fuentes de confianza, apoyándose en su capital intelectual.

Las organizaciones empresariales se enfrentan al desafío del desarrollo y optimización del desempeño de sus colaboradores, para alcanzar la mayor eficiencia y efectividad, en un entorno cada vez

más competitivo. Habitualmente estos desafíos se deben a la escasa inversión en CI y CO, convirtiéndose en uno de los mayores obstáculos para la estrategia de la organización, mostrando poco involucramiento y participación de las personas. Para revertirlo, será necesario adoptar políticas sofisticadas y con ellas transformar un “recurso humano” eficiente, alineado a las metas de la organización.

¿De qué hablamos cuando nos referimos al Capital intelectual (CI) de una organización?

En la actualidad, el CI no es lo que se conocía; los recursos humanos son el capital real de las organizaciones. Y podemos entenderlo como el conjunto de activos intangibles que permite a las organizaciones realizar sus actividades. De acuerdo a este concepto, el conocimiento, la información, las habilidades y la experiencia son el capi-

Una organización para alcanzar sus metas, deberá invertir en sus activos intelectuales y así obtener una ventaja competitiva

tal intelectual. En el libro “Gestión del Conocimiento” de Awad y Ghaziri, enfatizaron que el CI es un grupo de individuos que usan sus mentes más que el uso de sus manos porque tienen experiencia, valores, cultura, creatividad y creatividad para encontrar una solución especializada o crear valor.

Dimensiones del CI

El capital intelectual está compuesto por el capital humano, capital estructural y capital relacional.

Capital humano (capital de los colaboradores): es, tal vez, uno de los componentes más importantes del CI y se trata de la fuerza laboral que conserva la capacidad de pensar e innovar, así como la capacidad de los colaboradores para asumir las tareas, los valores, la cultura y la filosofía de la organización.

El capital humano consiste en el conocimiento, las habilidades y la experiencia práctica de las personas dentro de la organización. Es una combinación de competencia, actitud y creatividad.

Capital estructural (capital organizacional): este capital incluye los objetos tradicionales como: edificios, partes físicas, software, procesos, patentes y marcas comerciales, así como la información de la organización.

El valor de la organización depende de su capacidad, su seguridad para recolectar, transferir y utilizar su capital estructural para lograr sus objetivos generales, que es la capacidad de la organización para utilizar equipos y piezas físicas para aumentar la rentabilidad.

También se puede incluir sus estrategias, estructuras, sistemas y procedimientos que permiten colectivamente a la organización producir y entregar productos, así como la capacidad de la organización para responder a los cambios en el medio ambiente.

Capital relacional (capital del cliente): este es el tercer componente del CI y se puede entender como el capital relacionado a los vínculos con el exterior, que son relevantes para la organización. Esto incluye a los clientes, competidores, mercados y gobierno. El

El valor de la organización depende de su capacidad, su seguridad para recolectar, transferir y utilizar su capital estructural para lograr sus objetivos generales...

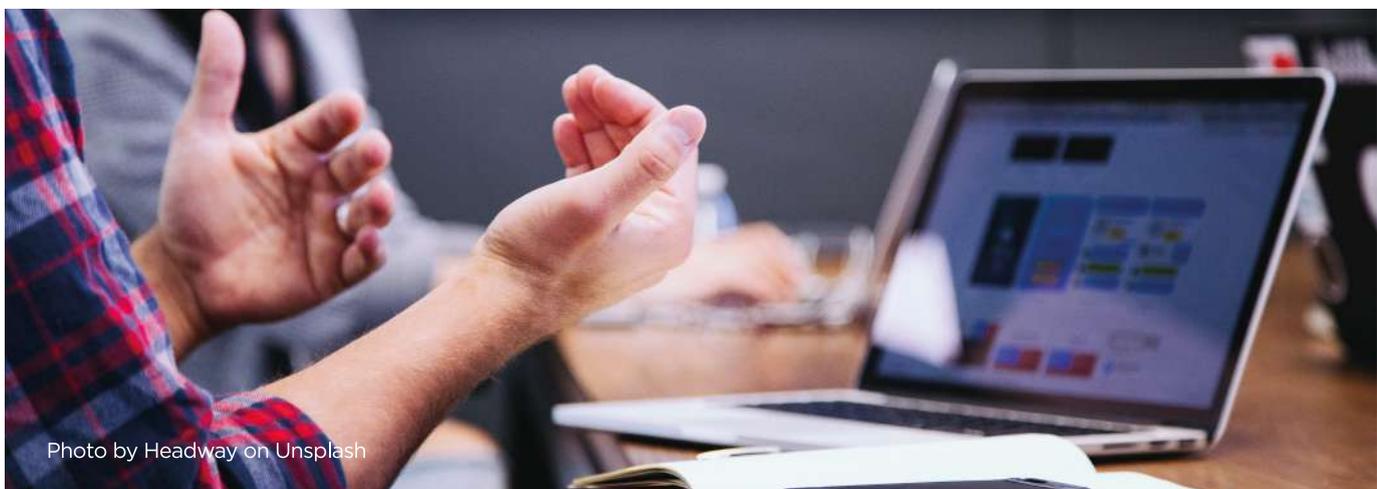


Photo by Headway on Unsplash

capital relacional o del cliente también incluye la satisfacción del cliente, la lealtad del cliente, la retención de clientes, el empoderamiento del cliente, la participación del cliente y colaboración. El valor de estos activos está determinado por la imagen y reputación de la organización.

Confianza Organizacional (CO)

No existe ninguna organización que trabaje sin un nivel aceptable de confianza entre sus colaboradores y referentes. El grado de CO determina la naturaleza de la organización y de los factores que influyen en ella, esto se refleja en la estructura organizativa, el diseño de puestos y trabajo, la comunicación, la satisfacción laboral, el compromiso y el comportamiento.

Las organizaciones se han vuelto cada vez más dependientes de la disposición de sus colaboradores. La cooperación y la confianza son, por tanto, factores importantes en estos entornos. Por todo lo mencionado, la CO ayuda a reducir los conflictos negativos y a promover respuestas efectivas para la resolución de problemas.

Correlación entre CI y CO

Existe una fuerte y significativa correlación e impacto entre el CI y la CO para avanzar en la estrategia empresarial y lograr los resultados deseados. Nos referimos a la disponibilidad de habilidades, experiencia, conocimiento, creatividad y disponibilidad de relaciones humanas.

El uso de TI (Tecnologías de la Información) para la atención de los clientes, disponible en el CI, ayuda a lograr la estrategia de emprendimiento. El rápido progreso en el campo de las telecomunicaciones ha ayudado a trascender los límites de las consideraciones espaciales y temporales y ha tenido un impacto fundamental sobre el mecanismo de acción de las organizaciones a través de cambios en las estructuras organizativas y estrategias.

La intensificación de la competencia ha llevado a las organizaciones a pensar sobre las formas en que se puede mejorar el desempeño, que desde entonces ha requerido organizaciones a considerar seriamente el CI.

¿Qué podemos hacer?

Las organizaciones que pretenden aprovechar sus recursos intelectuales deben tratar de proporcionar un buen ambiente de trabajo y adoptar una filosofía de gestión contemporánea, que cree en el diálogo y utiliza el empoderamiento de sus colaboradores, además de brindar un conjunto de características particulares para generar ideas creativas.

Mantener altos niveles de CI y sus componentes, ya que en la era moderna supera el capital físico y atraer recursos humanos con competencias, habilidades y talentos para desempeñarse dentro de las organizaciones.

Crear una base de datos adecuada para sus colaboradores, estable-

ciendo indicadores para evaluar el CI y mantener una política de capacitación continua.

Además, será necesario activar el rol de reclutamiento eficiente para incorporar las capacidades que la organización necesita.

Importa reconocer la importancia de desarrollar, alentar y fortalecer la CO. Si las organizaciones quieren ver los beneficios de esto, deben desarrollar políticas y programas para asegurarse de que están invirtiendo correctamente, para luego beneficiarse del apoyo en la estrategia empresarial.

Las organizaciones deben trabajar para maximizar y desarrollar los valores de compromiso organizacional con sus colaboradores ya que es uno de los temas más importantes relacionados con sus recursos.

Además, será necesario activar el rol de reclutamiento eficiente para incorporar las capacidades que la organización necesita.

ESTUDIO KAPLAN

desde 1974



SOLUCIONES EN SISTEMAS

Facturación Electrónica:

Estudio Kaplan concretó una alianza con SICFE –primer proveedor habilitado por la DGI en estos temas- lo que nos permite brindar soluciones integrales en Facturación Electrónica.

Nos ocupamos de facilitarle el pasaje de su empresa al régimen de facturación electrónica, de manera rápida, fácil y sin sorpresas, acompañándolo durante todo el proceso.

Evite multas y sanciones.

EK Recibos de Sueldo digitales*:

Al momento de la liquidación de sueldos muchas veces surge el inconveniente de no poder coordinar para que el empleado firme el recibo o sin intención se deja pasar el tiempo.

Este pequeño detalle puede conllevar futuras consecuencias. Ante la frecuente consulta de un mecanismo para evitar dicha complicación, desarrollamos una solución informática para resolver este tema, que se adapta a cada empresa.

(*) Mediante el Decreto 278/017 se regularizó la utilización de recibos en formato electrónico.

Conozca más de estas propuestas, consulte a:

sistemas@estudiokaplan.com / 2623 2921* int.124

Your Strategic Partner in Uruguay

Do you want **to set up your business in Uruguay** and do not know how to do it?

Let us help you

We offer:

- Advice on legal structure.
- Global advice on where to situate/set up your company (locally or Free Trade Zone).
- Migration formalities.
- Registration to operate.

Once your company is installed we offer a complete service that includes:

- Financial, taxation and accounting services (inclusive of payroll, annual audits and bookkeeping).
- Consulting services.
- And any other professional service your investment requires.

Contact us.

We support
your business.

A member of



Selected as Market Expert for the 'Doing Business in Uruguay Guide', produced by the Institute of Export & International Trade (IOE&IT)

www.Uruguay.DoingBusinessGuide.co.uk

ESTUDIO KAPLAN
since 1974

"First Tower" Building | 26 de marzo 3438 Blvd. 9th floor
Montevideo, Uruguay.

Phone: +598 2623 2921*

Email: estudio@estudiokaplan.com

www.estudiokaplan.com

